



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Fija Caución
Decreta Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A¹
Ejecutado: Luis Fernando Posada Pino
Opositor: Proagro Campo Quindiano S.A.S²
Radicado: 630013103003-2023-00016-00

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia que antecede se dispuso conceder al opositor y a la parte interesada en la diligencia de secuestro de un establecimiento de comercio el lapso de cinco días para efectos de solicitar y aportar pruebas.

Seguidamente, tras superar la suspensión de términos dispuesta en el acuerdo PCSJA23-12089, el apoderado de la parte actora arribó pronunciamiento frente a dicha oposición, sin reclamar ni aportar medios probatorios distintos a los contenidos en el video de la diligencia de secuestro.

La parte opositora no elevó solicitud de nuevas pruebas.

En tal contexto, es del caso disponer el señalamiento de la audiencia pública prevista en el artículo 309.6 del C.G.P.

Se observa, además, que la entidad ejecutante solicitó fijar la caución contemplada en el parágrafo del canon antedicho, por lo que se proveerá en ese sentido.

En lo que respecta a la nueva cautela invocada, se atempera a lo reglado en los artículos 593.4 y 599 procedimentales, por lo que se acogerá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

¹ henaoidarraga@yahoo.com

² abogadocarlosmariods@gmail.com



PRIMERO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00AM para llevar a cabo la audiencia pública de práctica de pruebas y decisión al interior de la oposición al secuestro propuesta por Proagro Campo Quindiano S.A.S. a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/19472095>

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del opositor las documentales acompañadas con el escrito de oposición.

TERCERO: DECRETAR como prueba de oficio el interrogatorio a Carolina Rodríguez Londoño en su condición de representante legal de Proagro Campo Quindiano S.A.S.

CUARTO: FIJAR caución a cargo del opositor Proagro Campo Quindiano S.A.S por la suma de (\$23.200.000), la que deberá ser constituida dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión.

QUINTO: DECRETAR el embargo del crédito de percepción sucesiva que el ejecutado Luis Fernando Posada Pino percibe a título de cánones de arrendamiento en el marco del contrato de subarriendo celebrado con Proagro Campo Quindiano S.A.S.

Se limita la medida a la suma de \$674.518.234. Adviértase a la entidad que deberá constituir depósito a órdenes del despacho a la cuenta número 630012031003 del Banco Agrario de Colombia, así como que en caso de no acatar la medida incurrirá en multa de 2 a 5 SMLMV.

Librese oficio con destino al correo electrónico campoquindiano@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 155 del 04-10-2023

Ivan Dario Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdf032a6458dd9b84cb1542a04d495e26ac4cd4dc059d4fdac68768e8d386fe**

Documento generado en 03/10/2023 09:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>